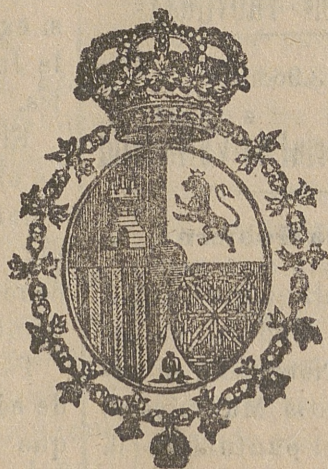


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad a su importante salud.  
(Gaceta del 20 de Noviembre de 1923.)

**ADMINISTRACION GENERAL**

**FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

*Proyecto de adoquinado de la travesía de Villalón, kilómetros 54 a 54,565 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia.*

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado de la travesía de Villalón, ks. 54 a 54,565 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia, en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 107.231,38 pesetas, de las cuales corresponde abonar 64.338,85 pesetas al Estado y 42.892,53 al Ayuntamiento de Villalón.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante

el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 10.720 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquella.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1926.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 del Pliego general de condiciones para las

contratas de obras públicas; entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tanto por ciento que corresponda, según la Instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de Marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta:  
Importe de la obra a los precios de presupuesto:

En el ejercicio de 1923 a 1924 corresponde pagar: al Estado, pesetas 16.084,71; al Ayuntamiento, 14.364,18.—Total, 30.448,89 pesetas.

En el ejercicio de 1924 a 1925 corresponde pagar: al Estado, pesetas 24.127,07; al Ayuntamiento 14.264,18.—Total, 38.391,25.

En el ejercicio de 1925 a 1926 corresponde pagar: al Estado, pesetas 24.127,07, al Ayuntamiento, 14.264,17.—Total, 38.391,24.

Al finalizar la obra habrá correspondido pagar: al Estado, pesetas 64.338,85; al Ayuntamiento, 42.892,53.

Total general, 107.231,38 ptas.

5.º La ejecución de la canti-

dad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto, con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones una de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Villalón. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico con el descuento correspondiente se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda la pasará a la Pagaduría de Obras públicas de la provincia para su abono con cargo al ingreso hecho ya para este fin por el Ayuntamiento de Villalón, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid de 19 de Octubre de 1923, por lo

que al ejercicio económico corriente se refiere, y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.<sup>a</sup> Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación, por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.<sup>a</sup> En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.<sup>a</sup>, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras de contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisficiendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10. El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, sobre Protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 7 de Noviembre de 1923.—El Director general, *Vallenciano*.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1923)

266

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.968.

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### Secretaría de Gobierno.

Para dar cumplimiento a orden de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se recuerda a los Jueces Municipales de la provincia el puntual de la obligación que les señala el artículo 3.<sup>o</sup> letra E, número 3 del Real decreto de 21 de Agosto de 1921, que establece el subsidio de maternidad, al exigir a las interesadas en obtenerlo, que presenten certificación de oficio de inscripción del recién nacido en el Registro civil (artículo 32 de la Ley de 27 de Febrero de 1908).

Valladolid, 16 de Noviembre de 1923.—*Ricardo Vázquez-Illá*.

Núm. 3.991.

### CÁMARA OFICIAL AGRÍCOLA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### Convocatoria

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, lo Real orden del 10 del mismo mes y año y el Real decreto de 25 de Noviembre de 1921, se convoca para el día 2 de Diciembre próximo la elección de diez vocales a fin de proceder a la renovación parcial de la Cámara Oficial Agrícola de esta provincia, con arreglo a los preceptos legales y disposiciones reglamentarias que se insertan a continuación.

Valladolid, 10 de Noviembre de 1923.—El Presidente de la Cámara, *Justo González Garrido*.

#### Instrucciones para la elección, transcritas de las disposiciones legales citadas y del Reglamento de la Cámara Agrícola.

La elección de los vocales que han de formar parte de la Cámara provincial Agrícola se verificará en cada término municipal en el local que designe previamente el Alcalde, con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, constituyéndose al efecto la mesa compuesta del Alcalde-Presidente y de los adjuntos: Cura párroco, Juez municipal, Presiden-

te de la Asociación Agrícola local si existiera y del presidente de la Junta local de reformas sociales.

El número de vocales que han de elegirse son diez, no pudiendo votar cada elector más que la mitad. Por consiguiente de cada candidatura solo se leerán cinco nombres.

Para ser elector basta ser mayor de edad y reunir la capacidad que previene el Código civil, siempre que se pague por cuotas de contribución al Tesoro una cantidad no inferior a 25 pesetas anuales por los conceptos de rústica y pecuaria sin que sea necesario haber satisfecho cuota alguna para el sostenimiento y desarrollo de los fines de la Cámara, por que esta no ha acordado hacerlas efectivas.

Para ser elegible se precisa ser español, mayor de 25 años, saber leer y escribir y estar al corriente en el pago de la contribución rústica y pecuaria o representar a alguna entidad agrícola o ganadera.

Carecerán de derecho electoral activo y pasivo cuantos estén comprendidos en las incapacidades determinadas para las elecciones políticas y administrativas.

Declarada por el Presidente de la mesa electoral, a su hora, cerrada la votación se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el acta correspondiente que firmada por todos los que constituyen la mesa, será remitida el mismo día o al siguiente al Presidente de la Cámara Agrícola de Valladolid, *Montero Calvo*, 7, con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de la elección o del escrutinio.

El escrutinio general se verificará en el domicilio social de la Cámara ante el Consejo directivo de la misma, ocho días después de la elección.

El Presidente, *Justo González Garrido*.

Núm. 4.007.

### Cámara oficial de la Propiedad Urbana de Valladolid.

#### CONVOCATORIA

Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento orgánico por que se rigen las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Real decreto de 21 de Junio de 1920, se convoca a los señores electores

de esta Cámara para la elección de los miembros que han de formar parte del Pleno de aquélla, durante el período de 1924 a 1929 vacantes por renovación de la mitad larga de la Junta, hecha en sorteo celebrado en 8 del corriente mes, y con arreglo a lo que dispone el artículo 56 del Reglamento.

La convocatoria para estas elecciones, comprenderá la de un miembro por cada una de las categorías A y B del grupo primero, D E F del segundo, y G del tercero y dos de la categoría I del mismo grupo, a las que corresponden las cinco vacantes hoy existentes y tres producidas por renovación trienal.

Las elecciones se verificarán el próximo domingo 2 de Diciembre en el domicilio social (Plaza Mayor, números 9 y 10, principal), durante las seis horas comprendidas desde las diez a las diez y seis de referido día.

Las listas electorales, quedan expuestas al público en la Secretaría de de la Cámara, donde también podrán los señores electores informarse de cuantos datos necesiten.—P. A. de la Mesa El Secretario, *J. Gómez Sigler*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.988.

### Aldea de San Miguel.

Para la cobranza de las cuotas del repartimiento general de Utilidades de este pueblo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual y atrasos, se han señalado los días 24 y 25 del corriente en el sitio y horas de costumbre por el Recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros para que no incurran en los recargos que marca la instrucción vigente.

Aldea de San Miguel, 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde *Pedro Arribas*.

Núm. 3.976.

### Corcos.

Don Leonardo Gonzalo Camazón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Corcos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Uti-

lidades correspondiente al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 25 y 26 del actual mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este municipio don Isidoro García Fernández, o sus auxiliares, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para el servicio de la recaudación.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros incluidos en el citado repartimiento, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago señalado durante expresados días.

Al mismo tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de referido mes podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del recaudador en Valladolid, calle de Santa Clara, núm. 37, 2.º.

Corcos, 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 3.978.

#### Palazuelo de Vedija.

Don Bernardo Bueno Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento de utilidades de esta villa, correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio de 1923-24, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 22 al 30 del presente mes en la Casa Consistorial ante el recaudador de dicho arbitrio.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, se insta a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, pues transcurre que sea, incurrirán en los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción.

Palazuelo de Vedija, 17 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Bernardo Bueno.

Núm. 3.990.

#### Valoria la Buena.

Don Julián Lopez Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valoria la Buena.

Hago saber: Que la cobranza del Repartimiento de utilidades correspondiente al primer semestre del actual año, y atrasos que por tal concepto resulten y primer semestre del impuesto sobre Carruajes de lujo, tendrá lugar los días 26 y 27 del corriente mes, desde las nueve a las quince horas, por el Recaudador don Isidoro García, en la Casa Consistorial.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el repartimiento y padrón respectivos, tanto vecinos como forasteros, y puedan satisfacer sus cuotas sin recargos, se invita a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago en el plazo indicado; haciéndoles saber, que durante los dos últimos días del presente mes, podrán también hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno en dicha Casa Consistorial y horas señaladas.

Valoria la Buena, 18 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Julián Lopez.

Núm. 3.980.

#### Villacid de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal. Los solicitantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el preciso término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pasado el cual se procederá al nombramiento en propiedad, recayendo el cargo en el Profesor Veterinario que mejor hoja de estudios presente.

Villacid de Campos, 16 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Emilio Collantes.

Núm. 3.983.

#### Villaco.

Habiéndose ausentado de la casa de sus padres el mozo Alejandro Torre de la Fuente, hijo de Heliodoro y de María, natural de este pueblo, soltero y de die-

ciocho años de edad, e ignorándose su paradero, ordeno a los dependientes de mi autoridad y ruego a los de cualquiera otra, procedan a la busca y captura de referido sujeto y caso de ser habido le pongan a disposición de esta Alcaldía.

#### Señas del desaparecido.

Es alto en relación con su edad, moreno, viste pantalón de pana añadido con la misma tela, en el lado izquierdo sobre la sien tiene un corro de pelo blanco.

Villaco, a 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Heliodoro Torre.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.013.

#### Juzgado especial.

##### CÉDULA DE CITACION

Don José Alvarez Rodríguez, Magistrado, Juez especial designado por Real orden de la Jefatura del Gobierno y presidencia del Directorio Militar, por providencia de esta fecha recaída en las diligencias que se instruye sobre devolución de la fianza que se constituyó con motivo de la concesión del ferrocarril de Valladolid a Cubo del Vino, ha acordado se cite por medio de la presente a don Santiago Alba Bonifaz, Abogado, cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, siendo público que ha desaparecido de España, para que comparezca a declarar ante este Juzgado especial, instalado en el Palacio de Justicia de esta Capital, en el plazo de cuatro días, desde la fecha de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas de diez a trece, bajo apercibimiento de que si no lo verificare le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 20 de Noviembre de 1923.—El Secretario, E. Ramos Mollá.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.961.

#### MADRID

Cantalapiedra Labajos, Francisco; natural de La Seca (Valladolid), de veinticuatro años, casado, domiciliado últimamente en Carabanchel bajo, comparecerá en

término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, ante el Juez permanente de esta Región, Comandante de Infantería, D. Aurelio García Lavín, para serle notificado el procesamiento contra él acordado en causa por desaparición de una máquina Royal en el Hospital militar, y en caso de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid, 8 de Noviembre de 1923.—El Comandante Juez, Aurelio García Lavín.

Núm. 3.972.

#### MADRID.

##### REQUISITORIA

González Perez, Andrés; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 38 a 40 años, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, Paseo de Yeserías, núm. 20, procesado por hurto, sumario núm. 792 de 1920, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, secretaría del señor Argote, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Noviembre de 1923.—Francisco Fabie.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.

Núm. 3.958.

#### MEDINA DEL CAMPO

##### REQUISITORIA

Romero Garcia, Luis; hijo de Julio y de Pilar, natural y vecino de Valladolid, de estado soltero, jornalero, de 31 años de edad, con instrucción, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste al estilo del país, domiciliado últimamente en Valladolid procesado por hurto de efectos, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

**Juzgados municipales.**

Núm. 3.932.

VALLADOLID.—PLAZA

**NOTIFICACIÓN**

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad, ha acordado por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Florentino Barrasa Calzada, le sea notificada por medio del «Boletín Oficial» la siguiente resolución:

Sumario núm. 215 de 1915.—Delito estafa.—Secretaría del Rio.—A los efectos legales oportunos, participo a V. que la Audiencia provincial de esta Ciudad, en auto dictado en el sumario del margen con fecha 29 de Agosto de 1923, declaró extinguida la pena impuesta en el mismo al procesado Florentino Barrasa Calzada.

Sírvase V. hacérselo saber a éste que tiene su domicilio en esta Ciudad, no constando la calle, devolviéndome la presente una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, a 2 de Noviembre de 1923.—P. O. L., Pedro del Rio.—Sr. Juez municipal de este distrito.—Hay un sello.

Y para que sea inserta la presente en el «Boletín Oficial», de la provincia, la expido en Valladolid, a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.975.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

A los efectos del artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, se hace público que en este Registro se han inscrito las siguientes fincas sitas en término de Peñafiel:

A favor de don Marcelino Alvarez Amar, de esta vecindad, por adjudicación al fallecimiento de su esposa doña Cesárea Salas Antón, una viña en los Corrales, de siete hectáreas, que linda Este, Mercedes Sanz; Sur, Clotilde Gonzalo y Lino Martín; Oeste, camino del pago, y Norte, Bruno Lerma y Cipriano Novo.

A favor de don Anastasio Ler-

ma Calvillo, por compra a Ambrosio Bocos Calvo: Una tierra a Rabanales, de una hectárea, 76 centiáreas. Linda: Este, camino de Pesquera; Sur, Román Blanco; Oeste, senda del pago, y Norte, herederos de Leandro Molinero.

Sirvieron de título para dichas inserciones, con documentos privados complementarios, escrituras otorgadas ante el Notario de esta villa don Teodosio Gonzalez, en 28 de Marzo y 24 de Septiembre último y se inscribieron en el tomo 797 del Archivo, folios 142 y 146.

Peñafiel, a 31 de Octubre de 1923.—El Registrador, José Mosquera.

271

Núm. 3.967.

**El Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de la Plaza de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Diciembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta a continuación, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 27 del actual, a las diez, rigiendo el reloj del Gobierno militar de esta plaza ante la Junta expresada, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al acto, de diez a trece, en las oficinas de dicho Gobierno.

El acto se celebrará con arreglo a la Real orden circular de 24 de Junio de 1921 (D. O. número 141) y artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del acto, y en el caso de que dos o más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificarán las licitaciones por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, pudiendo la Junta desechar todas las proposiciones presentadas si así conviniese a los intereses del Estado.

**Artículos que son objeto de concurso.**

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Kilogramo	80
Arroz	>	15
Azúcar	>	85
Carne para bisteks	>	200
Judías blancas secas	>	2
Café	>	20
Carbon de cok	>	8000
Idem mineral	>	3500
Idem vegetal	>	2000
Carne de vaca para cocido	>	300
Lentejas	>	2
Gallinas (número)	>	90
Garbanzos	>	100
Huevos	Uno	3400
Jabon comun	Kilogramo	150
Maiz quebrado	>	2
Guisantes secos	>	2
Trigo	>	2
Fruta variada	>	75
Queso	>	5
Mantequilla de vaca	>	3
Cerveza	Litro	6
Alcachofas	Kilogramo	1
Pimentón	>	4
Polvos de gas	>	40
Cera	>	5
Estearina	>	5
Naftalina	>	10
Jamón limpio	>	50
Leche	Litro	1200
Manteca de cerdo	Kilogramo	10
Merluza	>	150
Pasta para sopa	>	6
Patatas	>	700
Piñas (número)	>	6000
Riñones	>	35
Sesos	>	10
Hueso de carne	>	25
Tocino	>	50
Guisantes frescos	>	20
Vino de Jerez	Litro	10
Vino comun	>	50
Harina de trigo	Kilogramo	5
Cebada perlada	>	2
Leña	>	2000
Cebollas	>	80
Verdura	>	25
Dulce variado	>	3
Espinacas	>	5
Coliflor	>	3
Sal gruesa	>	20
Sosa	>	35
Petróleo	Litro	3
Aguarrás	Kilogramo	10
Serrín	Sacos	10
Ajos, laurel, azafrán, peregril y canela	Lo necesario	

Valladolid, a 15 de Noviembre de 1923.—El General Presidente, Vicente de Santiago.

**Modelo de proposición.**

D..... domiciliado en..... provincia de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia fecha de..... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de..... y del pliego de condiciones a que en el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra), comprometiéndome a observar lo

que dispone el artículo 63 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Valladolid..... de..... de 1923.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

NOTA. Celebrado el concurso de aquellos artículos que no se hubiesen adjudicado, se admitirán ofertas por escrito desde el día siguiente y durante todo el mes de Diciembre, reservándose la Junta el derecho de aceptarlas o rechazarlas si así la conviniese.

Las ofertas podrán hacerse independientemente o por lotes de artículos similares.

Núm. 3.982.

**El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.**

Hace saber: Que debiendo adquirirse para el servicio de los Camiones-automóviles de la 7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia los artículos y efectos siguientes:

Gasolina. . . . .	300 litros
Aceite. . . . .	18 kilos
Valvolina. . . . .	18 id.
Petróleo. . . . .	5 litros
Carburo. . . . .	5 kilos
Algodón. . . . .	10 id.
Grasa. . . . .	18 id.

Los que deseen interesarse en esta licitación podrán presentar sus ofertas por escrito desde esta fecha hasta las once horas del día 28 del actual, en este Parque, todos los días no feriados de diez a trece, expresando los artículos y precio por unidad; las condiciones que han de reunir aquéllos se hallarán de manifiesto en estas oficinas a las horas indicadas.

Cada oferta ha de comprender todos los artículos que se mencionan por las cantidades que se detallan.

La Junta económica podrá aceptar la proposición mas ventajosa de las presentadas o desecharlas todas si así conviniese a los intereses del Estado.

Los artículos se entregarán en este Establecimiento o en el Cuartel de la Merced, según se ordene, pudiendo ser rechazados los que no reúnan las condiciones exigidas, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna el vendedor.

Todos los artículos estarán sujetos al impuesto del 1'20 por 100 de pagos del Estado.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1923.—P. V., El Teniente Coronel, José Vega.